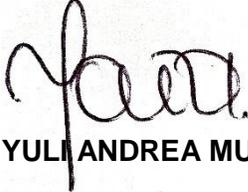


ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001-2022-00237
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: MARIAN EISA AGRONO LASSO C.C. 40.793.598

CONSTANCIA SECRETARIAL En Villa Rica – Cauca. 01 de agosto de 2023, pasa a despacho de la señora juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 763

Toda vez que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada por el extremo procesal, por ajustarse a los parámetros de auto de Mandamiento de Pago de fecha 29 de agosto de 2022, y al proveído que ordenó Seguir Adelante con la Ejecución que data del 05 de mayo de 2023, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, se impartirá su aprobación. Para lo cual, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica - Caca

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses de mora y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este juzgado y los que en adelante se constituyan a ordenes de este asunto, hasta la ocurrencia del crédito aprobado, al tenor de ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ XSFP

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001-2022-00237
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: MARIAN EISA AGRONO LASSO C.C. 40.793.598

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **065** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c627b65cd1d274184e2466ebd3c63b1b4a3b7663bb8811cdc65734359c148ee5**

Documento generado en 01/08/2023 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>